



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 11 SET. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 70789-2012, presentado por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 375, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas de mina de la Bocamina San Nicolás y aguas de filtraciones de la relavera de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, otorgada por Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH se otorgó a VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas de mina de la Bocamina San Nicolás y aguas de filtraciones de la relavera de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad Ticlio, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento Junín, para un volumen anual de 7 884 000,00 m<sup>3</sup>, la cual vence el 11.01.2013;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 003-2008-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Minerales Polimetálicos Unidad Económica Administrativa "Ticlio";

Que, con Informe Técnico N° 116-2013-ANA-DGCRH/LCP se emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:





- a) Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales Industriales tratadas de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., por un plazo de tres (03) años.
- b) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las condiciones de calidad del agua de la quebrada Antaranra, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c) La administrada deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- d) La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Antaranra, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T °C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO<sub>5</sub>, SSD y SST, además del As, Ba, Cd, Cr<sup>6</sup>, Cu, CN Total, CN Libre, Pb, Zn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones disueltas y totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control del vertimiento y cuerpo receptor son los siguientes:



Cuadro N° 01:			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación	
		WGS 84 Zona 18	Estad. 18
M-3	Sistema de tratamiento de aguas residuales de mina San Nicolás (vertimiento)	8 715 236	369 269
M-4	Quebrada Antaranra, 100 m. aguas arriba del punto de control M-3	8 715 171	369 347
M-5	Quebrada Antaranra, 55 m. aguas abajo del M-3	8 715 215	369 216

- e) La administrada deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente informe técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Antaranra, según lo dispuesto en el literal d).
- g) Durante la vigencia de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que se otorgue, se ejecutarán inspecciones y supervisiones oportunamente comunicadas, para lo cual se coordinará con la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.

Que, el precitado informe técnico precisa que la quebrada Antaranra, cuerpo receptor, tributa al río Rimac, el mismo que se clasifica con la Categoría 1: "Poblacional y Recreacional" – Sub categoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; en ese sentido, se clasificará transitoriamente a la quebrada Antaranra con la Categoría del río Rimac, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM;



Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite, por lo que de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del citado dispositivo legal, la vigencia de la presente renovación será con eficacia anticipada al 12.01.2013;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 381-2013-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, por un plazo de tres (03) años adicionales, con eficacia anticipada al 12.01.2013, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., mediante Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH, procedentes de las aguas de mina de la Bocamina San Nicolás y aguas de filtraciones de la relavera de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad de Ticlio, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento Junín, para un volumen anual de 7 884 000,00 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 250 l/s, de régimen continuo, a la quebrada Antaranra, bajo las siguientes condiciones:



Punto de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
M-3	Descarga de las aguas de mina tratadas procedentes de la Bocamina San Nicolás y aguas de filtraciones de la relavera a la quebrada Antaranra	7 884 000,00	250	Continuo	Quebrada Antaranra	Categoría I-A2	8 716 236	369 269	Rímac
<b>TOTAL</b>		<b>7 884 000,00</b>	<b>250</b>						

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 2.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.2 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 2.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Tipo de Efluente	Sub Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
M-3	Descarga de las aguas de mina tratadas procedentes de la Bocamina San Nicolás y aguas de filtraciones de la relavera a la quebrada Antaranra	7 884 000,00	Industrial	Minería	Quebrada Antaranra	Categoría I-A2
<b>TOTAL</b>						

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que el vertimiento industrial tratado a autorizar comprende únicamente los efluentes provenientes de las aguas de mina de la Bocamina San Nicolás y aguas de filtraciones de la relavera de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, los mismos que pasan por un tratamiento que comprende de un (01) cajón de mezcla, tres (03) tanques de neutralización, un (01) cajón metálico de distribución, tres (03) sedimentadores, un (01) cajón receptor, una (01) poza de clarificación, y un (01) cajón de paso, para luego continuar a través de un (01) canal de concreto hasta su disposición final en la quebrada Antaranra.



ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.



ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



MIRCO H. MIRANDA SUTIL

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua